

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003082-2023-00930 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., y como consecuencia del contrato de arrendamiento aportado, se deberá allegar poder especial otorgado por la arrendadora Mariela Bonces de Hernandez a favor de la abogada ANGIE MARCELA DURAN NEIRA y que la faculte para el inicio de la presente acción restitutoria conforme lo dispone el artículo 74 ib., puesto que, la señora Ligia Hernandez Bonces así sea la hija de la arrendadora, no se encuentra legitimada por activa para otorgar mandato.

2°. Integrar el litisconsorcio necesario por pasivo con la señora BLANCA ZULY, atendiendo que figura como arrendadora en el documento que se aportó como base de esta acción, en consecuencia de lo anterior, se deberá corregir la demanda con el fin de indicar su nombre dirigiendo las pretensiones en su contra y cumplir las exigencias del artículo 82 del C.G.P.

3°. Denunciar de forma detallada los incrementos que durante las prórrogas anuales haya tenido el contrato de arrendamiento durante la vigencia del mismo, señalando su porcentaje y el valor del

mismo en pesos desde la fecha de suscripción del contrato hasta la presentación de esta demanda.

4°. Acreditar la calidad de miembro activo del consultorio jurídico de la estudiante ANGIE MARCELA DURAN NEIRA., de la Universidad Católica de Colombia, para lo cual, se deberá allegar certificación expedida por parte del Director.

5°. Integrar y presentar una nueva demanda, teniendo en cuenta, cada una de las correcciones descritas en este auto.

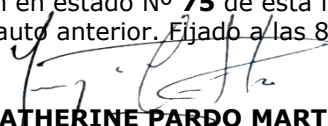
Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa, única y exclusivamente al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de 2023
Por anotación en estado N° **75** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4fb216ec4a4ec12c4107afa0b67df8632453e2d21c7711117e91744fa155ef**

Documento generado en 28/06/2023 10:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>